

BEDMAR EN EL TESTAMENTO DE DON ALONSO DE LA CUEVA

José Manuel Troyano Viedma
José Manuel Troyano Chicharro

Antes de partir de Roma, para dirigirse a su diócesis de Málaga, don Alonso de la Cueva-Benavides y Carrillo-Mendoza, otorgó Testamento el 28 de Abril de 1651. Dicho testamento *"fue fecho en Roma en el Palacio de morada de Su Eminencia"*, ante los testigos que siguen, los cuales *"fueron presentes y por Su Eminencia rogados"*: D. Fabricio Fenionio, presbítero de la ciudad de Fabenti(Italia); don Antonio Jerónimo, natural de Faberano en la diócesis de Camisino; don Martín de Rada y Bravo, de Murcia; don Juan Díaz Pilcuetar, presbítero de la ciudad de Pamplona; don Juan Mateo de Piñas, natural de Jimena en la Diócesis de Jaén; don Alonso de Peñalba y don Juan de Valencia Soto, vecinos de Úbeda; don Juan García Pérez, clérigo de la ciudad de Calahorra y don Miguel Lorenzo Segarra, clérigo de la ciudad de Astorga. Todos ellos residentes en Roma testificaron junto con don Cristobal Torrente, natural del Obispado de Bique y miembro del Tribunal de la Sacra Rota y en funciones de Notario Público.

En dicho testamento el Cardenal de la Cueva deslinda claramente a la Iglesia y al Pueblo que es cabeza del Señorío de esta familia desde 1562 y del Marquesado desde 1614:

-Con respecto a la IGLESIA DE LA ASUNCIÓN de Bedmar, señala lo que sigue: *"Item, mando que si yo falleciere en Roma se den los Ornamentos Sagrados y plata de mi Capilla a mi Iglesia Catedral de San Agapito, prenestina. Y falleciendo yo en España se den los dichos Ornamentos y plata a la Iglesia de Santa María la Mayor de Bedmar y en tal caso que se den a mi Iglesia Catedral Prenestina 400 escudos de moneda romana de mis bienes"*. Como falleció años después en la ciudad de Málaga-[11 de Junio de 1655]- se cumplió la 2ª cláusula, motivo por el cual, en 1996, aún se conservan las vinajeras y la patena de plata con el escudo de armas del Cardenal, en la casa parroquial.

-Con respecto a su PUEBLO DE BEDMAR determinó lo que sigue: *"Item, ordeno, instituyo y declaro ser mi voluntad que de lo más pronto y mejor parado de todos mis bienes y rentas se haya de comprar un fondo o cuerpo de hacienda de hasta setecientas fanegas de tierra calma o hazas de sembrar de regadío o sequero pero de las mejores que hubiere, comprándose todas juntas o lo más*



cerca unas de otras que fuere posible y todas o la mayor parte en la Jurisdicción y Señorío temporal de Bedmar o cuanto más cerca se pueda para que sea más fácil y de menos costa y embarazo el arrendamiento o cultivación de ellas y la cobranza y recojimiento de lo que resultaren y que el dicho cuerpo y fondo de hacienda sea de valor y precio de hasta 15.000 ducados de vellón y de la tal calidad que arrendado para sembrarlo a tres hojas se pueda un año con otro verosimilmente arrendar al tercio de lo que se cogiere advirtiendo que las compras de las dichas tierras se hagan con la advertencia conveniente para evitar obligaciones o hipotecas o cualesquiera otros vínculos que agraben o puedan agrabar el valor o fruto de dichas tierras y ésto se entiende en las que se comprasen después de mis días porque durante mi vida placiendo a Dios se dejan compradas todas o las más que se pudieran". El producto que se obtuviere de esas tierras cada año, se dividiría en 14 partes: Con seis de ellas se pagaría el sueldo a los seis capellanes; con otras cuatro, se mantendría a los cuatro estudiantes que se enviasen a la Universidad de Baeza, mientras que con las cuatro partes restantes se constituiría un Pósito u Obra Pía de 2.000 fanegas de trigo y cebada, de donde se dotaría a las cuatro doncellas.

La hacienda a la que hace mención el Cardenal tenía que ser adquirida por el primer heredero que llevara el título de Señor y Marqués de Bedmar y en el caso de no completar tal adquisición, *"pasen los fondos sobrantes, en propiedad, a la Obra Pía"*. Tal misión correspondió a don Gaspar de la Cueva-Benavides y Carrillo-Mendoza, 5º Señor y 3º Marqués de la villa de Bedmar. Como heredero universal de don Alonso, don Gaspar, su hermano, fue el primero en detentar el Patronato de la Fundación Pía ante el que se presentarán los Capellanes, los Estudiantes Pobres y las Doncellas Castas, que en el futuro se habrán de beneficiar con los bienes que produzca la Fundación. El Cardenal le encomienda una tutela moral *"con el fin de evitar que los frutos de la citada Fundación sean recibidos por los no dignos de tal beneficio"* lo cual le convierte en un juez que deberá ser *"inflexible y capaz de saber discernir entre el malvado y el honrrado"*.

Con respecto a la Fundación, don Gaspar, como su heredero universal, tendrá las siguientes facultades:

- 1ª) Trasladar el cuerpo del otorgante *"pos obitum"*.
- 2ª) Elegir, presentar y nombrar a los seis capellanes de las seis capellanías que instituyó su hermano en la Parroquia de Bedmar.
- 3ª) Tener el derecho de patronazgo perpetuo sobre la Fundación Pía que instituyó el Cardenal en Bedmar.

4ª) Poder intervenir en el Pósito Pío las 2.000 fanegas de granos y cuando se alcance esa cifra y se rebase, invertir el superávit en dotar a cuatro doncellas y a cuatro estudiantes pobres.

5ª) Elegir o designar a las Doncellas y a los Estudiantes, y

6ª) Obligarse a respetar el contenido de la Manda Pía que deja a los vecinos pobres de la villa de Bedmar.

Igualmente, el Cardenal de la Cueva, designó la Diputación de los Cinco, con la finalidad de que gobernasen, distribuyesen, rigiesen y administrasen el Depósito Pío de Cereales. A dicha Institución se le encomienda: *"la administración y gobierno, cobranza y distribución de los frutos del dicho cuerpo de hacienda de 15.000 ducados de valor para seis capellanías, depósito de trigo y cebada y sustento de cuatro estudiantes, los cuales han de hacer juramento de usar bien y fielmente sus oficios en ambas cosas"*. Lo conformarán cinco personas con igual poder y dichos oficios recaerán en los siguientes vecinos: En el Arcipreste de la Iglesia Parroquial; en dos Capellanes *"de los de la Fundación contenida y de los seis de ellos se hayan de mudar del mismo cuerpo cada año de manera que de los dos capellanes será siempre uno del año pasado y otro del presente"* y en dos seglares *"el uno Regidor de la Villa aquél año y otro hombre honrrado de todo el cuerpo de la villa y nombrado por los cuatro sobredichos, el cual hombre honrrado haya de durar un año y el Regidor, otro año"*, sin que éstos ni los dos Capellanes pudieran ser reelegidos por más tiempo. Los acuerdos se habrán de reflejar en un Libro, que será elaborado por uno de los capellanes *"que aquél año no entrare en la Junta"* y fuese nombrado por la mayoría de los Diputados. Ese capellán tendría a su cargo las cuentas de entrada y salida, así como los gastos, sin recibir paga alguna, pues ha de acudir al cargo *"por sólo caridad y servicio de Dios y bien público y particularmente de los Pobres"*. Todos ellos tomarían posesión bajo juramento *"de usar bien y fielmente sus oficios"* al tiempo que se comprometen a juntarse *"todas las veces que fuere necesario"* para el buen funcionamiento de la Fundación. El lugar de reunión será la Sacristía de la Parroquia *"u otro aposento cómodo y decente de la dicha Iglesia Parroquial"*. Las reuniones se realizarán a puerta cerrada ya que sólo estaban sujetos *"a la visita y corrección del Obispo de Jaén"*.

Al Obispo de la Diócesis de Jaén se le encargó de que:

1. Cumpliese y ejecutase la Obra Pía de Bedmar, la cual había de ser el sustento de las seis capellanías creadas por el Cardenal en la Parroquia de Bedmar; el mantenimiento en la Universidad de Baeza de los cuatro estudiantes pobres de la villa; la pervivencia del Depósito de Cereales con el fin de abastecer a los

agricultores más pobres a la hora de la siembra y la pensión de las cuatro doncellas castas.

2. Visitase o mandase visitar la Fundación con el fin de corregir los excesos que se produjesen en ella.

3. Castigase a los Diputados que no sepan usar bien y fielmente de sus oficios, y

4. Visitase y corrigiese el Pósito Pío de Cereales que *"como es cosa y hacienda eclesiástica y Obra Pía ha de estar sujeto a la visita y corrección del Obispo y no de otro Tribunal, ni persona cualquiera y como quiera que sea"*.

La forma y empleo del dicho Depósito Pío se regulará de la misma manera que los Pósitos de las villas, es decir, cuando se trate de pan, éste se amasará y se venderá a precio competente *"por cédulas de los dichos cinco Diputados a los más pobres y volverlo a emplear en trigo para el mismo efecto"* y cuando se trate de prestarlo a labradores *"que lo sean efectivamente y abonados"* - se les entregarán 6 fanegas por persona, las cuales habrán de ser devueltas con el fruto de la siguiente cosecha.

Pero ¿quiénes, cómo y cuándo recibirán todos ellos los beneficios de la Fundación?. -Los seis capellanes, que por cierto habrían de proceder de matrimonios legítimos, ser cristianos viejos, limpios de toda mácula y naturales de Bedmar por parte de padre y madre, así como sus dos abuelos, no podían haber desempeñado oficios mecánicos, tales como carniceros, pescaderos, taberneros, horneros, zapateros u otros oficios semejantes, para poder alcanzar la Capellanía. Sus obligaciones eran las que siguen: Decir dos misas semanales, asistir al servicio de Coro y Procesiones -(La no asistencia a estas obligaciones les acarrearía una multa de medio real por cada falta)-. También habrían de decir las Misas de Requiem por la familia de la Cueva, ayudar a cantar los Oficios Divinos así en las Misas Solemnes -(días de la Asunción de Nuestra Señora, Virgen de Cuadros y Concepción, en sus respectivas Iglesias)-, Vísperas de todas las Fiestas Religiosas del Año Litúrgico, Maitines de Navidad y Resurrección, y *"a los que comúnmente se llaman de tinieblas del miércoles, jueves y viernes Santos"*, así como el acudir a la Procesión del Santísimo Sacramento del día del Corpus Christi, a las Letanías Mayores y Menores, a la Procesión del día de San Sebastián en su Iglesia y *"otras cualesquiera procesiones generales o particulares que se hagan o celebren por causa pública"*. Tales capellanías serían perpetuas y colativas, por lo que a cada Capellán se le asignó *"la catorcena parte de lo que rentase el cuerpo de hacienda"*, es decir, unos 200 reales, aproximadamente para cada uno de ellos que fuese sacerdote, ya que si sólo tenían algunas ordenes tomadas, tendrían el deber de ayudar a los otros capellanes a decir las Misas

encomendadas y por lo tanto se habían de repartir las rentas de la Capellanía hasta que en legal plazo alcanzasen el presbiterado.

-Los cuatro estudiantes, los cuales habrán de tener entre los 12 y los 16 años y ser elegidos por los herederos de don Alonso de la Cueva, recibirán cada uno de ellos, "*catorcena parte del cuerpo de hacienda*", distribuida en tres fechas del año "*de manera que por la cobranza no interrumpen los estudios*". Dichos cuatro estudiantes, cuando lleguen a la Universidad de Baeza, habrán de superar un curso de Gramática que les lleve al Colegio de Mayores, donde harán un año de Latín, tres de Artes y dos de Sagrada Teología, cumpliendo un total de seis años para después dar paso a otros estudiantes bedmarenses.

-Algunos de los vecinos de Bedmar: Dicho cuerpo y fondo de hacienda que se compra con los 15.000 ducados de vellón, producirían unas rentas. Dichas rentas se dividían en 14 partes: -(Seis se pagarían a los capellanes; cuatro para el sustento de los estudiantes de Bedmar en Baeza) y las cuatro partes restantes se emplearían en la constitución de un Pósito Pío de 2.000 fanegas de trigo y de cebada. A ese trigo y a esa cebada se le podían dar dos destinos, o el de ser amasado y vendido a precio razonable con beneficio o el poder repartirlo en forma de préstamo al tercio entre los labradores pobres de la villa y término de Bedmar, con el fin de que sembrasen sus "*pegujares*". Formado dicho Pósito Pío con esas cuatro partes, sus beneficios servirían para dotar a las cuatro doncellas castas.

-A las cuatro doncellas, siempre que el Depósito Pío hubiese llegado a sumar la cantidad de 2.000 fanegas de trigo y cebada y mientras se conservasen las cuatro catorcenas partes consagradas para tal fin. Sólo así se destinaría el beneficio para la dote de las cuatro doncellas de Bedmar que tuvieran una conducta irreprochable, pues don Alonso a lo largo del Testamento expresa de forma categórica la dignidad que han de tener todas aquellas personas que se van a beneficiar del favor material que les otorga.

Bibliografía.-

- ARCHIVO DIOCESANO DE JAÉN.: *El testamento de D. Alonso de la Cueva (Roma, 28 de abril de 1651)*. [Existe una copia en Bedmar ¿...?, la cual debería de estar en el Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción].
- LLORDEN SIMÓN, A.: *Hª de Málaga. Anales del Cabildo Eclesiástico Malagueño*. Granada, 1988.
- SERRANO RODRÍGUEZ, E.: *La letra y el espíritu del testamento de un gran Prelado español. Excmo. Sr. D. Alonso de la Cueva*. Úbeda, 1921.

- TROYANO VIEDMA, J.M.: *Bedmar. La fuerza, la dignidad y la fe de un pueblo*. Granada, 1995.